

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Decreto Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enunciará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0.50 Ptas.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 49 de 18 Febrero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 458.

SECCION DE CUENTAS

Circular.

No obstante las razones expuestas en la circular publicada en este periódico oficial el día 22 de Diciembre último, para que en breve plazo remitieran sus presupuestos los Ayuntamientos de esta provincia, son varios los que todavía no han cumplido con este ineludible servicio que no puede demorarse por más tiempo, y cuya negligencia estoy dispuesto a castigar severamente, si en el término de diez días, no remiten los mencionados presupuestos á este Gobierno, aplicándoles el máximo de la multa y demás responsabilidades á que por su conducta se hagan acreedores, con la que desde luego quedan conminados.

Murcia 19 de Febrero de 1923.

El Gobernador,
Enrique Isabal

Número 433.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Ferrocarriles

Segundo anuncio

A virtud de lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Poli-

cia de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, se hace saber que en breve saldrán á subasta los objetos extraviados á los viajeros y mercancías abandonadas y detenidas en los almacenes de grande y pequeña velocidad de la Compañía de los ferrocarriles de Lorca á Baza y de Diputación de Almerndricos al puerto de Aguilas.

Murcia 15 de Febrero de 1923.

El Gobernador,
Enrique Isabal.

Número 449.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

Circular.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Seguridad, Vigilancia, y demás agentes de mi autoridad, que procedan á la busca y detención del menor fugado de su domicilio en Jumilla, Santiago López Fernández, de 18 años, estatura crecida, delgado, pelo negro, ojos negros, barba poca, viste de negro, blusa de algodón y pantalón de pana lisa, gorra, bufanda y alpargatas, el que caso de ser habido se me comunicará inmediatamente para proceder á su traslado al domicilio paterno.

Murcia 19 de Febrero de 1923.

El Gobernador,
Enrique Isabal.

Número 405.

ESTACION SERICICOLA

DE MURCIA

Relación de los sederos que han extraviado los talones correspondientes al pesado de capullo y que se publica por si alguna persona, aparte del interesado, se considerase con derecho hacer reclamación del mismo, según previene la R O de 7 de Octubre de 1915

Fábrica Nueva de Seda

Gregorio Illán Jiménez, 62 kilos, talón núm. 1, serie B.

José Antonio Martínez, 17 kilos, talón núm. 432, serie B.

Ahogadero Pellegrino

José Gallego Alarcón, 210 kilos, talón núm. 207.

Encarnación Alcaraz Romero, 39 kilos, talón núm. 208.

Almacén Lombard

José Sánchez, 93'500 kilos, talón número 426.

Murcia 7 de Febrero de 1923.—El Ingeniero Director, Pedro Tortosa.

Tercera sección

Número 457.

COMISION PROVINCIAL

DE MURCIA

Esta Comisión provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Pacheco Pellicer, contra acuerdo del Ayuntamiento de Alcantarilla, desestimando las reclamaciones que ha cedido sobre inclusiones y exclusiones en la lista de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para Senadores:

Resultando que el Ayuntamiento de Alcantarilla expuso al público dentro del término legal las listas de Compromisarios con derecho á elegir en su día Senadores:

Resultando que D. Juan Pacheco Pellicer, acudió al Ayuntamiento reclamando su propia inclusión en la lista de mayores contribuyentes y también la de otros, y solicitó á la vez determinadas exclusiones de la propia lista:

Resultando que el Ayuntamiento acordó en sesión de 27 de Enero denegar las pretensiones expuestas por Pacheco, fundándose en que no le asistía derecho á reclamar, por haberle declarado fallido la Administración de Contribuciones de la provincia y no estar autorizado por las demás personas citadas en su reclamación:

Resultando que el mismo interesado recurre en alzada á esta Comisión provincial insistiendo en sus pretensiones, sin acompañar documento alguno que las justifique:
 Vistos el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, la R. O. de 4 de Julio de 1881 y los Reales decretos de 19 de Febrero de 1918 y 15 de Septiembre de 1919:

Considerando que es principio inconcuso en el orden jurídico que incumbe la prueba á quien afirma ó exige que se les reconozca á él ó á cualquiera otros la efectividad de un derecho, acompañar los comprobantes de que en realidad lo que se reclama, de lo cual ha prescindido en absoluto el recurrente; y no es lícito impugnar en esas condi-

ciones la resultancia de documentos oficiales que han de presumirse inatacables mientras no se demuestre de modo fehaciente lo contrario.

La Comisión provincial acuerda desestimar el recurso interpuesto por D. Juan Pacheco Pellicer, vecino de Alcantarilla, contra la lista de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para Senadores, formada por dicho Ayuntamiento, por carecer de toda justificación las pretensiones que ha formulado el apelante.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del R. D. de 15 de Septiembre de 1919.

Murcia 16 de Febrero de 1923.—El Vicepresidente, José Cardona.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Adolfo Balboa.

Sexta sección

Número 314.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Edicto.

Don José Cascales Lifante, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente ó por medio de legítimo representante, el último Domingo del mes actual, 11 y 18 de Febrero y 4 de Marzo próximo y hora de las ocho, excepto el sorteo, que lo será á las siete, para que puedan aducir cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la Ley vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas referidas, á quienes, en su caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Abanilla 27 de Enero de 1923.—José Cascales.

Mozos que se citan.

Juan Félix Tolmos Ruiz, de Cayetano y Josefa.

Bas Torá Cascales, de Francisco y Josefa.
José Alvarado Perea, de José y Francisca.
Francisco Riquelme Ruvira, de Francisco y M.^a Josefa.
Antonio Ruiz Alvarado, de Ginés e Isabel.
José Rivera Alacid, de Antonio y Gerónima.
Francisco Marco Expósito, de Francisco y Francisca.

Número 413.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

Don Luis Rico, Alcalde constitucional de Jumilla.

Hago saber: Que habiéndose convalidado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año económico 1923 24, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial por término de ocho días, contados desde el día en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan. **Jumilla 9 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Luis Rico.**

Número 420.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Edicto.

Don José Cascales Lifante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Abanilla.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1923 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento. **Abanilla 12 de Febrero de 1923.—José Cascales.**

Número 421.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto.

Don José Pujante Hernández, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Beniel.

Hago saber: Que la Junta municipal de asociados, a tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, en sesión del día 31 de Enero pasado, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando concurrir a los señores siguientes:

De la parte Real

D. Jesús Pérez Mateo.
Juan Viudes Pascual.
Antonio Mohino Martínez.
Padre Nicolás Martínez.
Antonio Castillo Alcaraz.

De la parte personal
Parroquia única

D. Julián Castillo Rodríguez.
Andrés Coll Orenes.
Pedro Nicolás Navarro.
Antonio Nicolás Martínez.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Beniel 10 de Febrero de 1923.—José Pujante.

Número 370.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto.

Don José Pujante Hernández, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que confeccionada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio 1923 24, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Beniel 7 de Febrero de 1923.—José Pujante.

Número 451.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Se hace saber que el día 7 del próximo mes de Marzo a la hora de las diez y las once, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos, durante el año económico 1923 24, bajo el tipo de 100 y 500 pesetas respectivamente; el día 8 del indicado mes de Marzo y horas de las once, tendrá efecto la subasta de los derechos de degüello de reses en el Matadero municipal, durante los años 1923 al 1926, bajo el tipo de 1.950 pesetas, con sujeción a los pliegos de condiciones y a la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Blanca 16 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Emilio Fernández.

Número 439.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Don José Sánchez Pérez, Alcalde constitucional de Fortuna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día nueve de los corrientes, acordó la celebración de la subasta para el arriendo durante el próximo ejercicio de 1923 a 1924, el arbitrio municipal sobre uso voluntario de pesas y medidas.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de diez días a contar desde su publicación, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que transcurrido el mismo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Fortuna 15 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

Octava sección.

Número 149.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE YECLA

Don Francisco Soriano Carpena Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria seguidos por el Procurador Don Francisco Gómez, en nombre de Francisco Azorin Soriano, por defunción de Pascuala Soriano Palao, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de veinte días los bienes que después se dirán y por las condiciones que también se mencionan, habiendo señalado para el remate el día veintiséis de Marzo a las diez.

Las fincas que se han de subastar son las siguientes:

- 1.^a Una suerte de viña en el partido de la Bronquina, de este término, consta de setecientas vides y ocho olivos en unos seis celemines, equivalentes a treinta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas de tierra propia; lindante por S., M. y N. Pedro Azorin Soriano, y por P. Juan Azorin Roses.
- 2.^a Otra suerte de viña en el referido partido de la Bronquina, que consta de ochocientas vides y cuatro olivos en los siete celemines, equivalentes a cuarenta y dos áreas y cuarenta y seis centiáreas de tierra propia; lindante por S. Francisco Palao; M. carril; P. Juan Azorin Roses, y N. Pedro Azorin Soriano.
- 3.^a Otra suerte de viña en el mismo partido de la Bronquina, que consta de ciento ochenta vides y seis olivos en unos dos celemines de tierra, equivalentes a seis áreas y siete centiáreas de tierra propia; linda S. este dueño; M. Pedro Azorin Soriano; P. Juan Azorin Roses, y M. carril.
- 4.^a Otra suerte de olivar con sesenta y cuatro olivos, en dos fanegas, equivalentes a una hectárea, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y seis centiáreas de tierra propia; que linda S., M., P. y N. el mismo interesado, situada en el mismo término y partido.
- 5.^a Otra suerte de viña en el referido partido y término, que consta de mil vides y doce olivos, en ocho celemines, igual a cuarenta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas de tierra propia; linda S., M. y P. el mismo dueño, y por N. carril.
- 6.^a El dominio directo de una fanega y tres celemines igual a noventa áreas y noventa y ocho centiáreas plantada de olivar por José Polo Palao, pensión de ocho una; y linda S. Pedro Azorin Soriano; M. camino para el Carrascalejo, y P. y N. el dueño.
- 7.^a El dominio directo de unos nueve celemines, igual a cincuenta y cuatro áreas y cincuenta y nueve centiáreas de tierra propia plantada de olivar por colonos, pensión de ocho una, sita en el mismo partido de la Bronquina; linda S. y N. este dueño; M. camino; y P. Pedro Azorin Soriano.
- 8.^a Unos dos celemines igual a doce áreas y trece centiáreas de tierra propia con doscientas vides y dos olivos, sita en el referido partido; linda S., M. y P. Pedro Azorin Roses, y N. carril.
- 9.^a El dominio directo de unos cuatro celemines igual a veinticuatro áreas y veintiséis centi-

áreas, plantadas de viña por Vicente Carbonell, pensión de ocho una, en dicha finca hay cuatro olivos propios, sita en el mismo partido; y linda S. y P. el dominio directo; M. Pedro Azorin Roses, y N. carril.

10. Otro trozo de tierra propia, con unas ciento cuarenta vides en celemin y medio, igual a nueve áreas y once centiáreas, sita en el partido de la Fontanica, del término; linda S. herederos de Pablo Puche; M. Juan Azorin Roses; P. José (a) Chuchó, y N. Cristóbal Carpena.
11. El dominio útil de setecientas vides en el partido de los Arenales, en unos seis celemines, igual a treinta y seis áreas y treinta y nueve centiáreas, sierra de Concepción Martínez Candela, pensión de ocho una; linda S. y M. la dueña directa; P. Juan Azorin Roses, y N. carril.
12. El valor de las fincas inscritas es: la primera ha sido valorada en *doscientas setenta y cinco* pesetas. La segunda en *trescientas veintiocho* pesetas. La tercera en *ciento treinta* pesetas. La cuarta en *setecientas setenta y ocho* pesetas. La quinta en *trescientas cuatro* pesetas. La séptima en *ciento sesenta y cuatro* pesetas. La octava en *sesenta* pesetas. La novena en *ciento nueve* pesetas. La décima en *ciento noventa y cinco* pesetas. La undécima en *veintisiete* pesetas.

Las condiciones son las siguientes:

1.^a No se admitirá a ningún postor que antes no haya consignado en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.^a El remate podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a No existiendo títulos de propiedad de las fincas, el adjudicatario podrá obtener judicialmente dichos títulos, siendo todos los gastos y costas de cuenta del deudor ejecutado.

Dado en Yecla a primero de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Francisco Soriano.—P. S. M., P. H., P. Ortega.

Número 411.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Salvador Pérez Almela, de veintitrés años de edad, de oficio bollero, natural de Alcantarilla y domiciliado últimamente en Madrid, camino alto de Vicalvaro, en el Tejar de Sixto, y a Ricardo Moreno García, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio barnizador, natural de Albacete, sin domicilio fijo, para que el día veinticuatro del actual y hora de las doce comparezcan en este Juzgado a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el Ricardo Moreno, sobre hurto frustrado de una cartera al Pérez Almela; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Murcia a ocho de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Antonio Martínez.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández